

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C. (Cundinamarca), 01 de septiembre de 2021

Número Proceso: **11001-31-05-029-2020-00282-00**

Hora de la audiencia: 09:00 a.m.

Demandante: IVAN PEREZ SIERRA
Ivanperez1945@hotmail.com

Demandados: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Audiencia Virtual, autorizada según Acuerdo PSJA20 -11567 del 05 de junio de 2020 y el acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se levanta la suspensión de términos judiciales.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderada demandante: DRA. CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GOMEZ
Clau22gomez@hotmail.com soluciones juridicasss@outlook.com

Apoderado de Porvenir S.A. : DR. ALEXANDER MARTA BRIJALDO
Alexander.marta.b@lopezasociados.net

Apoderada de Protección S.A.: DRA. ANGELA PATRICIA PARDO
Angela.pardo@proteccion.com.co

Apoderado Colfondos S.A.: DR. JUAN CARLOS GOMEZ
gomezacostaabog@gmail.com

Apoderado de Colpensiones: DR. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ
Abogado29.agabogados@gmail.com

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho le reconoce personería al Doctor Juan Carlos Gómez apoderado de Colfondos S.A., a la Doctora Ángela Patricia Pardo apoderada sustituta de Protección S.A., y al Doctor Alexander Marta Brijaldo apoderado de Porvenir S.A.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO PRUEBAS.

CONCILIACION

Se declara fracasada la audiencia de conciliación, sin ánimo conciliatorio por parte de las demandadas.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar o no a la nulidad o ineficacia del traslado de la demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad con Colfondos S.A., el día 06 de julio de 1994

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fl. 11)

Documentales aportadas

Interrogatorio al Representante Legal de Colfondos S.A.

DEMANDADA PROTECCION (29)

Documentales aportadas

Interrogatorio al demandante

DEMANDADA COLFONDOS SA (10)

Documentales aportadas

DEMANDADA COLPENSIONES- (26)

Expediente administrativo

Interrogatorio de parte demandante

DEMANDADA PORVENIR S.A (FL. 34)

Documentales aportada

Interrogatorio de parte con reconocimiento de dtos

PRACTICA PRUEBAS

Apoderada de la parte actora desiste del interrogatorio de parte de solicitado al representante legal de Colfondos S.A.

Interrogatorio al demandante.

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA de la afiliación del señor **IVAN PEREZ SIERRA** identificado con C.C. N. 4.580.145, realizada ante **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, el 06 de julio de 1994 por los motivos expuestos. En consecuencia **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante **IVAN PEREZ SIERRA**, como cotizaciones y rendimientos, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante, como cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas

QUINTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en virtud de lo establecido en el artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Apoderado de Colpensiones presenta recurso de apelación

El despacho concede el recurso de apelación presentado por el apoderado de colpensiones ante el Honorable Tribunal de Bogotá en efecto suspensivo.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN